

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, sufriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	EN PÉSETAS	EN CORDOBA	EN PÉSETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número smello, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonados interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Julio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.690

La inobservancia en esta provincia de algunos preceptos importantísimos referentes al uso de armas, me obliga recordar a los señores Alcaldes las disposiciones dictadas por la Superioridad sobre el particular, contenidas principalmente en los Reales Decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y en las Reales Ordenes de 28 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1907

Es deber ineludible é inexcusable de las autoridades gubernativas, el de que tan sabias disposiciones no queden en olvido, pues la experiencia y la estadística demuestran que allí en donde se ejerce severa vigilancia en ramo tan importantísimo como este del orden público, disminuye la criminalidad, y si muchos de los que en un momento de ofuscación no

habieran encontrado a su alcance el arma con que cometieron su delito, éste se hubiera evitado, siendo indudable que la acción previsor de la autoridad en este sentido, ha de influir necesariamente en la disminución de los delitos de sangre, destruyendo al propio tiempo la perniciosa costumbre de llevar armas por el solo prurito de ostentarlas, cuando su uso debe limitarse a aquellas personas que justifiquen la necesidad de las mismas para atender a su defensa personal ó de los intereses confiados a su custodia.

En vista de lo expuesto, he creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Toda persona que en lo sucesivo solicite de mi autoridad permiso de uso de armas, deberá expresar en la instancia el motivo que le induce a solicitar dicha autorización, pues solo el manifestar que necesita el arma para su defensa personal no se considerará fundamento bastante para concederla, sino la circunstancia de habitar ó tener que ir con frecuencia a parajes despoblados, manejar ó custodiar fondos ó intereses, etcétera, extremos todos que se someterán a informe y comprobación de la Guardia civil antes de otorgar el permiso.

Segunda. Todos los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitirme dentro del plazo de diez días un estado en el que se detalle el nombre y apellidos con expresión del domicilio de aquellas personas, con ó sin establecimiento

abierto, que se dediquen a la fabricación, ó venta de armas, en sus respectivos términos municipales, con nota también detallada de las armas que tengan en su poder ya en depósito ó de su propiedad para la venta.

Tercera. Los señores Alcaldes una vez tengan en su poder los partes que individualmente deben reclamar a las personas anteriormente citadas para confeccionar el estado que les interese, adoptarán las oportunas medidas para comprobar la veracidad de las declaraciones dadas examinando para ello los libros que necesariamente deben llevar con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876.

Cuarta. El último día del presente mes y de los sucesivos deberán recabar los señores Alcaldes de los referidos interesados una relación de las armas fabricadas, recibidas y vendidas durante el mes con nota en estas últimas de los compradores y de la clase y fecha de la licencia que exhibieron para efectuar la compra, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

Quinta. Que estando prohibido por la Real orden de 9 de Noviembre de 1907 el uso, la fabricación y venta de los bastones escopetas y los que tengan estoque, chuzo ó otra arma blanca oculta en los mismos, puñales y navajas con punta, cuya longitud comprendido el mango exceda de quince centímetros; los señores Alcaldes, Guardia civil y los funcionarios y agentes de la policía gubernativa de-

berán recoger todas las armas que encuentren de esta clase y remitirlas en el acto a este Gobierno para su inutilización, debiendo advertir que los cuchillos de monte y caza están permitidos pero solo podrán ser expendidos por los fabricantes y comerciantes a aquellas personas que exhiban licencia para su uso, no pudiendo ser utilizados por los interesados más que en el ejercicio de la caza ó con ocasión de ella.

Sexta. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro de la provincia, no realizarán operación alguna sobre armas sin que sus dueños exhiban licencia de uso de las mismas debiendo anotar al hacer la operación la fecha, número y autoridad que la expidió.

Séptima. Es de todo punto indispensable que por parte de los señores Alcaldes, Guardia civil y policía gubernativa se ejerza una severa y eficaz vigilancia para perseguir incesantemente a quienes usen armas prohibidas.

Del reconocido celo y buen deseo de las autoridades locales, Guardia civil y demás funcionarios, agentes y dependientes de mi autoridad en la provincia, espero el cumplimiento de las precedentes instrucciones en lo que a cada uno les afecte, a fin de conseguir el propósito que abriga de regular la venta de armas y restringir en todo lo posible el uso de las mismas, circunscribiéndolo tan solo a los casos en que verdaderamente se acredite la necesidad del arma con arreglo a las ante dichas instrucciones, las cuales estoy dis-

puesto á hacer cumplir con el rigor debido, imponiendo los correspondientes correctivos con arreglo á las facultades que las disposiciones legales antes citadas y en especial el artículo 22 de la vigente ley Provincial me conceden á quienes las infrinjan.

Córdoba 11 de Julio de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

Circular núm. 2 693

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla y Priego, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 18, 19 y 20 del corriente mes se verificará la contrastación en Montilla.

2.^a En los días 30 y 31 del mes actual y 1.^o del próximo Agosto se efectuará la contrastación en Priego y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tojar, Almedinilla y Carcabuey.

3.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que revise á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.^a Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del sortido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 11 de Julio de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 2.644

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, y la de Aylagas, de la de Soria, y cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Orea, de la de Guadalajara, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Ocen, de la de Logroño, y la de Sayalonga, de la de Málaga, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Peñarroya, de la de Tercel, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.^o del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» 4 Julio 1917).

Servicio Agronómico Catastral

Núm. 2.686

Don Enrique Lisboa Liévana, Ingeniero Director accidental del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo que dispone el art. 75 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la Riqueza rústica, se está procediendo en la actualidad al reconocimiento y clasificación de fincas de viña y olivar que han terminado su periodo de exención y para dar asimismo cumplimiento al art. 60 del citado Reglamento, se pone en conocimiento de los propietarios que á continuación se citan y de la Junta Pericial de Cabra que el día 23 de los corrientes se constituirá en sesión á las ocho y media de la noche en las Casas Consistoriales, la Junta Pericial en unión del Ayudante de este Servicio don Juan Fernandez Uriarte con objeto de proceder á la determinación de la clasificación asignada á cada una de las fincas cuyas características hayan sido modificadas.

Propietarios

- D. José Arroyo Barba
- » Francisco Aroca López
- » Manuel Argamasilla
- » Antonio Bergillos Mesa
- » José Barranco Zafra
- » Rafael Barranco Mellado
- » Vicente Barranco Ahumada
- » José Barranco Zafra
- » Julián Castillo Mejías
- » Francisco Canto. Navas

- D. Pedro Luis Camacho
- » Antonio Campido Arroyo
- » Ramón Córdoba Palomeque
- » Manuel Aranda Expósito
- » Adolfo Delgado Benítez
- » Rafael Espejo Molino
- » José Flores Reyes
- » Antonio Gomez Guijarro
- » Carlos Garrido Lozano
- » Joaquín Cejalvo Alcántara
- » Toribio Gomez Gomez
- » Manuel Gomez Manchado
- » Antonio Guardado Bonilla
- » Fulgencio la Hoz Gutierrez
- » Juan José Henares Trojillo
- » Francisco Jimenez

- D.^a María Rosalía Jiménez Henares
- D. Vicente Jiménez Roldán
- D.^a Carmen Lama Valdiviso

- D. José León Pino

- » Juan Leña Cuevas

- » Francisco Lopez

- » José Moyano Morillo

- D.^a Isabel Medina Ame

- D. Francisco Montes Nieto

- » Manuel Carrillo Reyes

- » Manuel Morales Sánchez

- » Jacinto Priego Arévalo

- » José Roldán Garrido

- » Antonio Serrano Moreno

- » Isidoro Toro Ramirez

- » Francisco Valverde Gil

- D.^a Angela Valero y Alvarez de Sotomayor

- D. José Valls Torres

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los propietarios y la Junta Pericial que quedan citados por el presente.

Córdoba 6 de Julio de 1917.—Enrique Lisboa.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR.—Núm. 2.674

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 1

Presidencia, el señor Alcalde don Manuel Aparicio Pérez de Peres.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

También se acuerda en virtud del artículo 155 de la ley Municipal, la distribución de fondos del mes de la fecha, con arreglo al presupuesto, aprobando los pagos del mes anterior.

Se dió lectura de los extractos de las sesiones del primer trimestre del año actual; se acuerda aprobarlo y se remitan al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sin más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia, el señor Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Igualmente se dió lectura de una circular de don Isidro Mellado, vecino de Madrid, ofreciendo á la Corporación llevar á efecto la liquidación del resto a percibir este Municipio, por sus bienes de propios.

La Corporación, teniendo presente los escasos datos que existen en este archivo y teniendo que presentar esta liquidación en la Hacienda de esta provincia, antes del 3 de Junio, según el R. D. de 3 de Marzo, por unanimidad acordó autorizar al Presidente para que gestione con dicho señor el pronto despacho de la liquidación, dando cuenta á la Corporación.

También se acuerdan varios pagos.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia, el señor Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Así mismo se dió cuenta de las presentadas por el apoderado de este Ayuntamiento, don Julio Dávila del Castillo, del primer trimestre del año actual, existiendo á favor de la Corporación, 100 pesetas que son aprobadas.

También se dió lectura á una carta de don Isidro Mellado, vecino de Madrid, dirigida á esta Alcaldía, referente á la liquidación pendiente con el Estado, de que tienen los señores Concejales conocimiento, exigiendo 100 pesetas por su derecho.

Por últimos, se acuerdan varios pagos.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia, el Teniente de Alcalde, don Félix García Medina.

Abierta la sesión, fué aprobada el acta de la anterior.

A continuación se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Con motivo de la traida á este pueblo de Nuestra Señora de las Alcantarillas, se acordó designar al Concejal don Ricardo Pérez Morillo, que represente al Ayuntamiento en este acto, abonándole 50 pesetas para los gastos, como también seis fanegas de pan, para limosna á los pobres.

En tal estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia, el Teniente de Alcalde don Félix García Medina.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que no habiendo asuntos de que tratar, ni ningún Sr. Concejal que usara de la palabra se dió por terminado el acto, levantando la sesión.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia, el Teniente de Alcalde don Félix García Medina.

Abierta la sesión fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales».

A una comunicación del Sr. Teniente Juez Instructor de Comandancia de Tropas Intendencia de Sevilla, para que se informe por este Ayuntamiento si han incurrido en responsabilidad algunas de las personas ó entidades que intervinieron en la declaración del soldado Juan Luna Jiménez, n.º 79 del sorteo de esta villa y año 1912.

La Corporación, á la vista de cuantos documentos existen referentes á lo que se interesa, acuerda, que no existe responsabilidad alguna en los que intervinieron, comprendiendo fué un error del escribiente que actuaba con los facultativos.

También se acuerda la distribución de fondos del presente mes, aprobando los pagos efectuados durante el mes de Abril y que se abone á don Andrés Pérez Morillo, 60 pesetas; como escribiente de esta Secretaría, en el pasado mes; á don Francisco Medina Cid, 110 pesetas, del pan para los pobres el día de la traida de la Virgen de las Alcantarillas; á Francisco Cervantes, 69 pesetas, por material y jornales en el blanqueo de la casa Cuartel de la Guardia civil, y á don Andrés Caballero Amor, 50 pesetas, para material del Registro civil.

En tal estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia, el Teniente de Alcalde don don Félix García Medina.

Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior.

A continuación se dá cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales».

También se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la comisión mixta, devolviendo la certificación del acta celebrada en 28 del pasado Abril, para la clasificación del mozo número 42, de 1911, Antonio Cáceres García, que obtuvo talla de 1 metro 540 milímetros; reconocido resultó útil, con un perímetro de 83; alegó ser hijo único de sexagenario; se declaró exceptuado; la Corporación acordó declararlo excluido temporal.

También se acuerdan varios pagos.

En tal estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia, el Teniente de Alcalde don Félix García Medina.

Abierta la sesión fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que no habiendo asuntos de que tratar, ni ningún Sr. Concejil que pidiera la palabra dió por terminado el acta, levantando la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia, el Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» de la provincia.

También se hizo presente procedía procedía acordar la subasta de rastrojera, de la dehesa Malagón, y que tenga lugar el día 3 de Junio, que se publique bando y se pongan oficios á los pueblos limítrofes y que por la Secretaría se forme el expediente oportuno.

Se dió cuenta á una comunicación del Sr. Gobernador civil, acompañando instancias del vecino don Matías Calvo Muñoz, para su informe sobre se le autorice para el despacho de recetas á la Beneficencia municipal; y otra, se saque á concurso una de las titulares de farmacia que está desempeñada por un farmacéutico que no pertenece al Cuerpo de titulares.

También se dió lectura á una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión mixta fecha 23 del actual, para que se forme expediente de excepción sobrevenida al mozo número 33 del 1916, Manuel Suárez García; la Corporación acuerda designar los testigos que han de declarar.

Y por último se acuerdan los pagos siguientes:

A Antonio Vígara, 34'56 pesetas por material para las oficinas.

A la Electro Harinera, 750 pesetas del 2.º trimestre actual, por suministro del alumbrado público.

31'50 pesetas, por material y alumbrado á la casa de Telégrafos.

A don Andrés Pérez Morillo, 200 pesetas gastos de su viaje á la capital á gestionar asuntos de este Ayuntamiento.

A Leocicio Perez, 5 pesetas como gratificación.

A don Angel Cantador, 65 pesetas por compostura del reloj de esta casa Ayuntamiento.

A Manuela Morillo, 15 pesetas por llevar una expósta á la casa Maternidad.

A don Andrés Pérez Morillo, 62 pesetas como escribiente temporero.

A don Damián Alcántara, 3'75 pesetas por una manta facilitada á un pobre transeunte.

En tal estado se levantó la sesión.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia, el Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales».

Se acordó la distribución de fondos á mes de la fecha y aprobar los pagos efectuados en el mes anterior, y que se abone á don Mauricio Fernandez 71'20 pesetas, por las gorras para los serenos y al soldado Lorenzo Núñez 7'50 pesetas, limosna para ir á la capital; á la Administra-

ción práctica, 75 pesetas, de suscripción en el año actual.

En tal estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia, el Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales».

También se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, dando cuenta haber correspondido á este pueblo, 168 80 pesetas anuales, que tiene que satisfacer para la creación y sostenimiento en la capital de un Instituto provincial de Higiene, la Corporación dió su conformidad y que se incluyan en el presupuesto veaídoro de 1918.

También se acordó nombrar agentes especiales á los que lo son de la Recaudación de consumos, para hacer efectivos los derechos del arbitrio de pesas y medidas condenado en juicio Administrativo á don Javier García Gutiérrez.

En tal estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia, el Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales».

También se acuerdan varios pagos.

En tal estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia, el Alcalde don Manuel Aparicio.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales».

También se dió cuenta y fueron aprobados por la Corporación en unanimidad, después de haber permanecido expuesto al público por quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, así como también la relación de los individuos que han solicitado alteraciones en sus riquezas rústicas, sin que se hayan producido reclamaciones algunas.

Igualmente se acuerdan los pagos siguientes:

A don Mauricio Fernandez 30 pesetas de pólizas para reintegros de documentos.

A don Andrés Perez Morillo 60 pesetas como escribiente de la Secretaría en el mes de la fecha.

También se dió cuenta de estar terminado el padrón vecinal y después de examinarlo la Corporación acordó aprobarlo.

En tal estado se levantó la sesión.

Belalcázar 6 de Julio de 1917.—El Secretario, José Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, José Molero.

El presente extracto ha sido aprobado

en sesión del día 8 de Julio del año actual.—El Alcalde, José Molero.—El Secretario, José Murillo.

PEÑARROYA.—Núm. 2675

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes las municipales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1916, las cuales han sido dictaminadas por el señor Regidor Síndico, por acuerdo de la Corporación que preaide del día 30 de Junio próximo pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, á fin de que durante el mismo sean examinadas por las personas que á bien tengan y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 6 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—P. A. del A.: El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 2.684

Don Agastín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el presente Secretario, se sigue expediente á instancia de don Agripín Montilla Moriana, sobre acreditar el dominio de la finca urbana que á continuación se expresará, y la cual adquirió por cesión gratuita que le hiciera doña Esperanza Jiménez Méndez, don Ratael Carrillo Olmo y don Segundo Castro Jiménez.

Finca.—Una casa marcada con el número diez y seis de la calle Silera, de esta población; que linda por su derecha entrando, con otra de doña María Jesús García de Leaniz y Carrillo, antes de don José Marcelo García; por la izquierda, la de María Antonia Varo Valle, antes de María Antonia Moreno, y por la espalda, con casas de D. Juan María de Burgos Luque y de doña Carmen de la Cámara y Carrillo, antes don Francisco de la Cámara.

Ocupa una superficie de nueve varas de ancho, por treinta y seis de largo, que hacen trescientas veinte y cuatro cuerdas, equivalentes á doscientos cuarenta y siete metros, noventa y cinco decímetros superficiales, siendo su valor el de mil pesetas.

Dicha finca está gravada con una hipoteca constituida sobre la cuarta parte indivisa de ella por María Dolores Jiménez Castro, á favor de don Francisco Fernandez Gomez, para garantir á este un préstamo que hiciera á don Manuel Carrillo de dos mil cuatrocientos reales, inscrita en el año 1876; así como un embargo á favor de la Hacienda, hecho sobre dicha cuarta parte de casa, por veinte

y cinco pesetas catorce céntimos de contribución territorial del año 1882 á 1883, que era en deber la María Dolores Jimenez Castro.

Estas cargas que pesan sobre la finca descrita, según se asegura en el escrito inicial del expediente de que se ha hecho mérito, además de estar prescritas legalmente, han sido solventadas á su debido tiempo, faltando solo practicar su cancelación.

Aparece en la actualidad inscrita la casa de referencia, una participación de ella á nombre de doña Esperanza Jimenez Mendez; otra de una dozava parte á favor de don Antonio Jimenez Jurado, y una cuarta parte á nombre de doña Dolores Jimenez Castro, heredera del anterior.

También resulta amillarada actualmente referida finca urbana, una mitad á nombre de don Juan M. Castro, cual marido y legal representante de doña Dolores Jimenez Castro, y otra cuarta parte á nombre de don Manuel Jimenez Prieto, sin que aparezca la cuarta parte restante amillarada á favor de persona alguna.

En su virtud, por providencia de hoy, dictada en susodicho expediente, se ha acordado librar el presente edicto, cumpliendo lo que previene la regla segunda del artículo 400 de la ley Hipotecaria, citando al Rafael Carrillo Olmo, ó sus causahabientes, y los de Manuel Jimenez Prieto, cuyo actual domicilio se ignora, así como á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por Agripin Montilla Moriana, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el trece de Abril último en que se hizo la primera inserción, comparezcan si quieren alegar su derecho.

Siendo éste el segundo llamamiento.

Dado en Aguilar á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

LOJA.—Núm. 2.600

Cédula de notificación

En la causa criminal procedente de este Juzgado, seguida por el delito de estafa, contra Atanasio Hinojosa Morales, se dictó por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, con fecha seis de Marzo último, sentencia que quedó firme en diez y siete del mismo mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Atanasio Hinojosa Morales á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abone á la perjudicada Antonia Hinojosa la cantidad de ochenta pesetas en concepto de indemnización, quedando sujeto caso de insol-

vencia á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas, sin que dicha prisión pueda exceder de la tercera parte del tiempo de la pena principal, y al pago de las costas procesales. Aprobamos el auto dictado por el Juzgado por el que declara insolvente á dicho procesado, al que declaramos comprendido en los beneficios concedidos por la Ley de diez y siete de Enero de mil novecientos uno, siéndole en su virtud para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa, y apareciendo que con dicho abono ha dejado extinguida dicha condena, téngase presente á su tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de la Vega.—Emilio Ortiz de Lanzagosta.—José Tillería.

Y para la notificación de dicha sentencia á la perjudicada Antonia Hinojosa, cuyo segundo apellido aparece ser Morales, yo el Secretario, cumpliendo lo mandado en providencia de este día, expido la presente cédula que firmo, en Loja á tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Ildefonso Ortega.

MONTEORO.—Núm. 2.604

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca, detención y conducción á disposición de este Juzgado, en la prisión del partido, de un individuo llamado José Belmonte, de unos cuarenta años, bajo, con bigote, de oficio carpintero, viste chaqueta á listas de verano, pantalón á cuadros oscuro, sombrero negro de ala ancha y alpargatas, que se dice habita en la calle Honda, número uno, de Granada; y un tal Antonio, de unos veinte y cuatro años, alto, delgado, moreno y sin bigote, que viste sombrero negro de ala ancha, blusa oscura, chaleco negro, pantalón de pana y alpargatas; los cuales en la noche anterior se dieron á la fuga cuando fueron sorprendidos por la Guardia civil en el sitio del Hondillo, de este término, hurtando caballerías en unión del procesado Martín Parras Rodríguez; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dada en Montoro á tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

AGUILAR.—Núm. 2.633

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero

á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de unos trece á catorce haces de cebada, con buena espiga y segada á una altura de un metro, la cual era propia de don Manuel Aragón Calvo y le ha sido sustraída de la calle Monturque, de esta ciudad, la madrugada del veinte y

nueve de Junio último; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Depositaría de fondos municipales de Peñarroya (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1917

Núm. 2.670

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	20 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.165 05
CARGO.....	8.185 91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.838 42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	347 49

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	1.500	1.500
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	2.148 84	3.223 26	5.372 10
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	2.285 88	54	2.339 88
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.221 16	3.387 79	5.608 95
10 Reintegros.....	»	»	»
Cargos.....	6.655 88	8.165 05	14.820 93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	880 15	1.668 50	2.548 65
2 Policía de Seguridad.....	248 50	732	980 50
3 Policía urbana y rural.....	154 33	194 30	348 63
4 Instrucción pública.....	31	»	31
5 Beneficencia.....	711 42	823 23	1.534 65
6 Obras públicas.....	50	202 45	252 45
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargos.....	2.470	3.102 86	5.572 86
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	50 70	205 03	255 73
12 Resultas.....	2.038 92	910 05	2.948 97
Data.....	6.635 02	7.838 42	14.473 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Peñarroya á 30 de Junio de 1917.—El Depositario, F. José Mohedano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Peñarroya á 1.º de Julio de 1917.—El Regidor Interventor, Simeón González.—El Secretario, Pedro A. Soriano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Sánchez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes

y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato; Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6